



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA.

Auto Interlocutorio No. 063
Rad. 2022-00053-00

Miranda, Cauca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurada por el señor **JOSE ALBERTO POSSO SOLARTE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.114.873.364 de Florida Valle, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional Nro. 34.620 del C.S.J, demanda dirigida en contra de la señora **SANDRA LILIANA VALENCIA ARTUNDUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.620.125 de Santander de Quilichao.

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial el competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes.

CONSIDERACIONES

Se allega con la presente demanda ejecutiva una letra de cambio, en aras de que sea librado el mandamiento de pago en contra de la demandada por unas sumas de dinero, más los intereses corrientes y moratorios. Se adujo, que el demandado no ha cancelado la obligación ni total ni parcialmente, la cual se describe a continuación:

1. Letra de Cambio por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 65.000.000)**, suscrita el día 18/03/2018 y pagadera el 15/07/2020, obligación a favor de **JOSE ALBERTO POSSO SOLARTE**, y a cargo de la señora **SANDRA LILIANA VALENCIA ARTUNDUAGA**.
2. Vencido el plazo de pago de la obligación hasta la fecha no se ha cancelado el capital ni los intereses moratorios.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso. En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **JOSE ALBERTO POSSO SOLARTE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.114.873.364 de Florida Valle, y en contra de la señora **SANDRA LILIANA VALENCIA ARTUNDUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.620.125 de Santander de Quilichao, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$65.000.000.00), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio obrante y anexa a la demanda.

2.- Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero (\$65.000. 000.00), desde el día 18 de marzo de 2018 hasta el 15 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

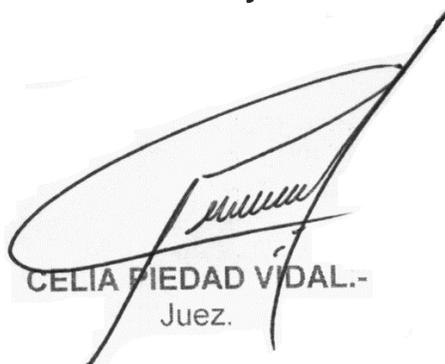
3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral primero de este escrito (\$65.000. 000.00), desde el día 16 de julio de 2020 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte ejecutada, en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

TERCERO: AUTORIZAR al abogado **JOSE ALBERTO POSSO SOLARTE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.114.873.364 de Florida Valle portador de la Tarjeta profesional Nro. 34.620 del C.S.J para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.